

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE LA ZONA DE  
ESPARCIMIENTO Y/O PERNOCTA JUNTO A LA ANTIGUA ESTACIÓN DEL  
FERROCARRIL DE DOÑA MENCÍA**



**AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCÍA**

*Plaza Andalucía, 1.  
14860. Doña Mencía (Córdoba)  
Teléf. 957 676 020. Fax 957 676 300  
[www.aytondonamencia.sedelectronica.es](http://www.aytondonamencia.sedelectronica.es)*

Código seguro de verificación (CSV):

**808E 74A8 C48D BCB6 5A3B**



808E74A8C48DBC65A3B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en  
<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario-Interventor ZAFRA LEON JOSE MARIA el 8/1/2020

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE LA ZONA DE  
ESPARCIMIENTO Y/O PERNOCTA JUNTO A LA ANTIGUA ESTACIÓN DEL  
FERROCARRIL DE DOÑA MENCÍA**

**Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Doña Mencía establece la Tasa por el Uso de la Zona de Esparcimiento y/o pernocta junto a la antigua Estación del Ferrocarril de Doña Mencía, cuya regulación se establece en la presente Ordenanza Fiscal. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Municipal Reguladora del Área de Esparcimiento/Pernocta de la Antigua Estación de Doña Mencía para Caravanas, Autocaravanas y Campes.

**Artículo 2º. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa el uso público con alguno de los elementos indicados en el artículo 1.

**Artículo 3º. Devengo.**

La obligación de contribuir nacerá por la ocupación del dominio público local, autorizada en la correspondiente licencia, o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**Artículo 4º. Sujetos pasivos.**

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

**Artículo 5º. Base imponible y liquidable.**

La base estará constituida por el tiempo de duración del aprovechamiento del espacio público según lo dispuesto en el artículo 1.

**Artículo 6º. Cuota tributaria.**

Se establece la siguiente tarifa por el estacionamiento y paradas de vehículos:

Código seguro de verificación (CSV):

**808E 74A8 C48D BCB6 5A3B**



808E74A8C48DBC65A3B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario-Interventor ZAFRA LEON JOSE MARIA el 8/1/2020

INTERVALO DE TIEMPO	PRECIO/PERIODO
Desde las 12'00 horas de la mañana hasta las 12'00 horas del día siguiente	3'00 €/día
Desde el viernes a las 12'00 horas de la mañana hasta las 12'00 horas del lunes siguiente	7'00 €/fin de semana
De lunes a lunes hasta las 12'00 horas de la mañana	15'00 €/semana

### **Artículo 7º. Forma de pago.**

El pago se efectuará únicamente en el CENTRO CICLOTURISTA SUBBÉTICA en su horario de atención al público. El comprobante de pago incluirá al menos nombre, apellidos, matrícula del vehículo y duración de la estancia. Será obligatorio colocarlo en lugar visible del vehículo y en cualquier momento podrá ser solicitado para su verificación por el personal encargado del área.

En aquellos casos que no pueda abonarse la tasa pública en el momento de entrada al área de esparcimiento/pernocta se procederá al pago al siguiente día, indicando hora de llegada.

La ausencia del comprobante podrá ser motivo de abandono del área de esparcimiento/pernocta, sin perjuicio de otras medidas sancionadoras que puedan aplicarse.

La recaudación obtenida por el uso del área será destinada íntegramente a tareas de mantenimiento y mejora, que serán publicadas en la web del Ayuntamiento y en cuantos soportes y canales se estimen necesarios para una adecuada difusión.

### **Artículo 8. Beneficios fiscales**

En la exacción de la tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal no se concederán exenciones ni bonificaciones, con excepción de las que vengan reguladas en normas con rango de ley o se deriven de la aplicación de los tratados internacionales

### **Artículo 9. Devengo**

La tasa se devenga y, por lo tanto, nace la obligación de contribuir, en el momento del uso del espacio público referido en la Ordenanza Municipal que regula su gestión.

### **Artículo 10. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones e imposición de sanciones, se estará a lo dispuesto al efecto por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo.

Código seguro de verificación (CSV):

**808E 74A8 C48D BCB6 5A3B**



808E74A8C48DBC65A3B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario-Interventor ZAFRA LEON JOSE MARIA el 8/1/2020

## DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

*(firmado digitalmente)*

Código seguro de verificación (CSV):

**808E 74A8 C48D BCB6 5A3B**



808E74A8C48DBC65A3B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario-Interventor ZAFRA LEON JOSE MARIA el 8/1/2020